

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación al demandado. Se informa que la parte demandada no presentó contestación de demanda. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 16 de septiembre de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00060-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO**, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 13 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.925.791) M/CTE, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de febrero del 2022, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.

La demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico, mediante mensaje de datos remitido el día 31 de mayo de 2022, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez